

Universidad Del Sureste

Campus I Comitán

Licenciatura en derecho

Tratados y acuerdos comerciales

Catedrático: lic. Vázquez Espinosa Julio César

Alumno: Vázquez Jiménez Jhonny Alexander

8º cuatrimestre

Ciclo escolar: Mayo – agosto 2020

## *LOS TRATADOS DE LIBRE COMERCIO Y LA EXPERIENCIA MEXICANA*

El comercio consiste en el intercambio de bienes y servicios entre varias partes a cambio de bienes y servicios diferentes de igual valor, o a cambio de dinero. En la mayoría de los casos solo se necesita de dos entes, cuando hablamos a menor escala se puede ejemplificar este acto con dos personas. El comercio moderno nace con la creación de la moneda/dinero, cuando las personas necesitaban hacer un intercambio de bienes y se dieron cuenta que una vaca no valía lo mismo que una rueda o una prenda de vestir; de esta manera tuvo que surgir un elemento intercambiable con un valor constante, desde ese momento nace el comercio moderno.

Como antes fue mencionado, para que exista el comercio se necesitan de dos partes, una que venda y otra que compre, oferta y demanda, no siempre las partes se componen de un solo sujeto, sino que también pueden ser varios compradores o varios vendedores.

Tomando en cuenta todo lo anterior, también resulta necesario añadir el contexto globalizado que se tiene hoy en día y un continuo acercamiento entre personas de todos los países, cada vez se facilita de una enorme manera la comunicación a través de grandes distancias. Entre otras cosas, un factor importante a considerar es el continuo desarrollo de las Tecnologías de la Información y Comunicación que a su vez impulsan de manera in pausada el comercio entre dichos sujetos antes mencionados.

El comercio, obviamente, pertenece a la rama del derecho mercantil. Debido a su importancia para el Estado, esta no podría compartir ordenamientos o someterse a normas de una rama ajena; tanto así que, en nuestro país, y en la

mayoría, esta área que regula los actos de comercio tiene su propio compendio legal. México publicó en el Diario Oficial de la Federación del 7 de octubre al 13 de diciembre de 1889.

Ya que todos los países tienen sus propias constituciones nacionales muchos preceptos legales pueden variar entre sí. Una regla general es que en cualquier parte del globo terráqueo el comercio significa el intercambio de bienes o servicios por un precio determinado.

En primer lugar, se debe de considerar la creciente expansión de los mercados y su notable evolución, por medio del cual muchos negocios pasaron de pequeñas empresas con una limitada demanda local a ser empresas transnacionales con cada vez más demanda en otros países y más recientemente incluso en otros continentes.

Por consiguiente, los Estados se ven en la necesidad constante de tener negociaciones o acuerdos en materia comercial. Es desde este punto en que se deja atrás como tal el derecho mercantil para dar paso al derecho internacional público. Las negociaciones y acuerdos se celebran con el único fin de optimizar las rutas comerciales y así poder estimular el tránsito de bienes o mercancías de estado a estado.

En el caso de México, para el comercio interior el Congreso está facultado para prohibir las restricciones de comercio entre estados miembros de la federación que no sean aquellas que plasma la misma ley; a dicho Órgano lo faculta el artículo 73 fracción IX de la CPEUM: "...Para impedir que en el comercio entre entidades federativas se establezcan restricciones;", lo anterior resuelve el cómo se llevará el intercambio comercial dentro del país, más no el de alguno de sus ciudadanos con algún otro ciudadano con residencia y nacionalidad distinta; como resultado ni el nacional mexicano se someterá a sus leyes y en defecto el extranjero en su país no deberá acatarse a las normas mexicanas.

En todo el mundo existen diferentes sistemas comerciales y cada uno es diferente, aunque por supuesto existen muchos con corrientes o dotes similares. La gran mayoría de países ha ido cambiando para poder construir un mercado más diverso que importe y exporte productos. En ese contexto, los estados que más logran exportar al mercado mundial son los que se toman más en serio hablando de un panorama internacional.

Recordemos que cada estado tiene su propio territorio, su propia población y se hacen reconocidos por su soberanía. En el elemento de la soberanía encontramos que cada estado tiene sus propias leyes. El problema es que las leyes son aplicables únicamente dentro del territorio de dicho estado; a su vez las leyes se limitan a surtir efectos con sus propios pobladores. En caso de que un estado extranjero quisiera imponer sus leyes a una persona física o moral de otro estado, sin tener un fundamento de derecho se estaría vulnerando la soberanía del Estado a que dicha persona perteneciera.

Recordemos que en el derecho público internacional todos los estados reconocidos pueden celebrar acuerdos entre sí con el fin de fomentar la cooperación internacional en distintas áreas. Una de todas estas áreas es el comercio, lo que da lugar a los acuerdos comerciales entre entidades nacionales. Los acuerdos comerciales, se basan, como todo contrato, en el acuerdo de voluntades por las partes, estableciendo el objeto de la celebración formalmente a través de varias cláusulas y apartados; en este caso en particular, el consentimiento lo plasmaría la persona legalmente facultada por el país en cuestión para celebrar tratados y acuerdos internacionales.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 89 fracción X faculta al titular del poder ejecutivo, entre otras cosas a “Dirigir la política exterior y celebrar tratados internacionales, así como terminar, denunciar, suspender, modificar, enmendar, retirar reservas y formular declaraciones interpretativas sobre los mismos, sometiéndolos a la aprobación del Senado.

Ahora bien, según Robert Lawrence “-hay acuerdos poco profundos (shallow), pues sólo persiguen la eliminación de aranceles o el otorgamiento recíproco de preferencias arancelarias, mientras que otros son más profundos (deeper), dado que incluyen compromisos de orden regulatorio en distintas áreas (inversiones, propiedad intelectual, solución de controversias, etc.”.

De lo anterior se puede aclarar que normalmente los estados como tal, celebran los acuerdos “shallow” con estados que no tengan una verdadera cercanía a ellos, solo se celebran por buena fe, pero no buscan un fin más allá de la eliminación de impuestos.

Por el contrario, los acuerdos “deeper” se celebran con estados que de verdad pueden llegar a ser un socio potencial, y van más allá de la eliminación de aranceles en si, por lo general estos acuerdos no se limitan al intercambio de bienes y servicios, sino que su propósito es posicionarse dentro del mercado global como una región en conjunto.

México figura en el TLCAN junto a Estados Unidos y Canadá, dicho tratado es un claro ejemplo de “deeper” puesto que, entre otras cosas, las autoridades mexicanas se vieron obligadas a renovar mucha infraestructura como carreteras o puertos, cosas que no se ven en los acuerdos “Shallow”.

Para finalizar sería bueno enfatizar que si se privilegia el mercado internacional se tiene que descuidar el nacional, es decir, si se compra a los productores extranjeros se deja de invertir en los nacionales. No existe el acuerdo perfecto, el TLCAN es un claro ejemplo de que no existe tratado malo, pero tampoco perfecto, solo malas ejecuciones. En mi opinión, cada vez que se celebre un tratado comercial no solo se tienen que estudiar los beneficios, sino el impacto que tendrá en cierto sector de la población, ya que siempre hay un sector afectado; e implementar mecanismos para mitigar dicha afectación.

## FUENTES.

-Antología escolar

-CPEUM